



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

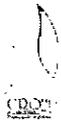
CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL– BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) emanada de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, modificada por las Res. 066 y 081 de 2017 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 parte 2 título 2 Capítulo 1 Sección 1,2,3,4,7 compila la normatividad ambiental en materia de aprovechamientos forestales persistentes reglamentó lo referente al procedimiento y trámite de las solicitudes de aprovechamiento forestal, en concordancia con la Resolución 1740 DE 2016

ANTECEDENTES

Que el dos (02) de marzo del año dos mil Veintidós (2022), el señor **FEDERICO MONTES BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.602, actuando en calidad de PROPIETARIO, presentó a través de correo electrónico solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables (TIPO 2), en los predios denominados **1) LOTE LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **PIJAO** del Municipio de **PIJAO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **282-17393**, radicado **Nº 12551-22**

Que se aportó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados con radicado EO12551-2022
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Certificado de tradición para el predio denominado **1) LOTE LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **PIJAO** del Municipio de **PIJAO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **282-17393**, expedido el día 20 de enero de 2022

Poder del señor Federico montes Botero, al señor Edilberto Garzón Ospina



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

- Escritura pública 800 del 05 de abril de 2018

Que el día 02 de noviembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental CRQ, envió al señor **EDILBERTO GARZON OSPINA**, oficio bajo radicado, manifestando lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente radicado No. 12551-22, para el predio denominado 1) LOTE LA ESPERANZA, VEREDA PIJAO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PIJAO Q, identificado con matrícula Inmobiliaria N° 282-17393, encontrando que los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

- *Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables, por lo que, no fue diligenciado en su punto 5.1, siendo necesario se establezca la información de las especies objeto de solicitud y así mismo, indicar el uso que se le pretende dar a los productos a obtener.*
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, no fue diligenciado el campo de descripción de proyecto.*
- *En el análisis del certificado de tradición en su anotación No.025 figura al señor Federico Montes Botero y la señora Miriam Zapata Botero como copropietarios del bien inmueble, por lo que es necesario que la señora Miriam Zapata Botero de poder especial al señor Edilberto Garzón Ospina para llevar adelante el presente trámite.*
- *Presentar Estudio para aprovechamiento Tipo 2, ya que, de acuerdo a lo seleccionado en el Formato Único Nacional De Solicitud De Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible De Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables en el literal D el presente trámite es un aprovechamiento Tipo II.*



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

- *Finalmente, se debe realizar el pago por concepto de servido de evaluación y servicio de seguimiento de los trámites ambientales.*

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acabar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del reato des presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establece en la norma mencionada.

En el mismo oficio se hizo la salvedad que con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorgaba el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para que subsanara la documentación faltante, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entendería que había desistido de la solicitud.

Que la Subdirección de regulación y Control Ambiental procede a verificar el cumplimiento del requerimientos radicado 0020177 del 02 de noviembre de 2022, encontrando que el mismo no se subsanó, pese a que dicho oficio fue enviado al señor **EDILBERTO GARZÓN OSPINA**, a la dirección de correo electrónico sergiocballos@hotmail.com de acuerdo con la empresa Certipostal, con la guía número 107589710505

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 12551-22**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que no se cumplió con el requerimiento solicitado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ.

FUNDAMENTOS LEGALES



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla y Subraya fuera de texto).

En consecuencia, se genera el desistimiento tácito y por tanto se procederá al **ARCHIVO DEFINITIVO** de este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ -**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la Solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada el día **BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.739.602, actuando en calidad de PROPIETARIO, presentó a través de



RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE - APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO REGISTRADOS No.12551-22"

correo electrónico solicitud de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables (TIPO 2), en los predios denominados **1) LOTE LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **PIJAO** del Municipio de **PIJAO QUINDIO**, matrícula inmobiliaria **282-17393**, radicado **Nº 12551-22**

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR**, el expediente No. **12551-22**, relacionado con la solicitud de Aprovechamiento Forestal, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

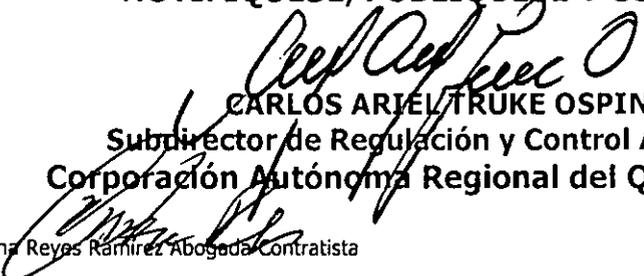
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor **EDILBERTO GARZÓN OSPINA**, en calidad de apoderado a la dirección de correo electrónico sergiocballos@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de **REPOSICIÓN**, ante el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, el cual deberá presentarse ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., e interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según el caso, de acuerdo con el artículo 76 y los requisitos contemplados en el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía Municipal de **PIJAO QUINDIO**, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ.



**RESOLUCIÓN No. 601 DEL 27 DE MARZO DE 2023
ARMENIA QUINDIO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE
LA SOLICITUD DE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE -
APROVECHAMIENTO FORESTAL- BOSQUE NATURALES O PLANTADOS NO
REGISTRADOS No.12551-22"**